89

Señor
JUEZ DE TUTELA –REPARTO-
Manizales, Caldas
E.S.D.

REFERENCIA: *ACCIÓN DE TUTELA*
ASUNTO: *VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO A CARGOS PÚBLICOS*
ACCIONANTE: *JONNATAN GÓMEZ BEDOYA*
ACCIONADO: *COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA*

JONNATAN GÓMEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.763, con domicilio en Manizales, Caldas, acogiéndome a lo preceptuado en el artículo 13 de la Constitución Política, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, igualdad y derecho a cargos públicos, establecido en el artículo 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política. La presente Acción de Tutela se fundamenta en los siguientes,

H E C H O S

PRIMERO. Me encuentro inscrito como aspirante dentro del concurso abierto de méritos "Proceso de selección N° 742 de 2018, Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente, Cargo de nivel Profesional del Concejo de Manizales.

SEGUNDO. Me notifican el 06 de septiembre de 2019, la citación a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente proceso de selección N° 742, el próximo 29 de septiembre de 2019, donde asistí y las presento con normalidad.

TERCERO. Con fecha de octubre 29 de 2019, se publican los resultados de las pruebas básicas, funcionales, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección N° 742, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) **N°53715**, Entidad Concejo de Manizales, a través del Sistema de Apoyo Para La Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO), presentada el día 29 de septiembre de 2019 en la Institución Educativa Inem Baldomero Sanín, encontrando un puntaje de 58.96, dejando como resultado que no continuo en concurso, ya que el puntaje mínimo es de 65 puntos.

CUARTO. Tras la publicación de la puntuación definitiva antes citada, presento reclamación dentro del término establecido en la citada convocatoria, toda vez que considere que el resultado publicado no corresponde con los conocimientos, experiencia y la preparación que realice previo a la presentación de las pruebas.

QUINTO. El día 09 de diciembre las entidades accionadas en la respuesta a la reclamación no indican en que parte del acuerdo de la convocatoria o de las guías de orientación **se encuentra previsto el sistema de calificación**, toda vez, que en la metodología de calificación plasmada en las guías **no se estableció sistema o**

formula alguna de calificación de las pruebas escritas, tal y como se puede corroborar en el numeral 8 de la guía titulada "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS".

QUINTO: Que el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** profirió Sentencia de tutela N ° 06 del 08 de enero de 2020 con Radicado N ° 17001-31-18-001-2019-00149-00. El Señor Juez DECIDE en el **RESUELVE: ... "TERCERO**: ORDENAR en consecuencia a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta providencia, procedan a calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente a los señores HADER LEANDRO SOTO GOMEZ, GLORIA ELENA OSPINA OSPINA, JOSE IDARDO GIRALDO OSPINA, JANETH ACOSTA OLAYA, NELSON ENRIQUE LOPEZ OSPINA, MARTHA CECILIA YARA ECHEVERRY, ALEXANDRA RIOS VILLA, MABEL STELLA BETANCOURT CUELLAR, VERONICA GONZALEZ, JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS, GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO, **bajo un parámetro uniforme**, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído. "nysft.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículo 13° Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Constitución Política artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Constitución Política artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Constitución Política artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Me remito a utilizar los apartes que se tienen de la acción constitucional proferida por el Señor **Nelson Cardona Henao y Otros** radicada en el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS** con referencia **17001-31-04-007-2020-00046-00.**

*Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, **órgano de garantía y protección del sistema de mérito** en el empleo público que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución y, en especial en los de objetividad, independencia **e imparcialidad**.*

*Que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de **observar su adecuación o no al principio de mérito**; y dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso**, mediante resolución motivada;*

*Que otra de las funciones otorgadas a la CNSC es la de **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.*

*Se ha manifestado en frecuentes oportunidades que los diferentes cuestionamientos elevados por los concursantes en relación con la idoneidad de la prueba, la utilización de fórmulas matemáticas que no comparten, deben ser controvertidas en su escenario natural ante la jurisdicción contenciosa administrativa, **pero es de aclararle al despacho que para el caso materia de estudio** se advierte que lo pretendido con esta acción constitucional es que **NO SE VULNERE EL DERECHO A LA IGUALDAD AL APLICAR 5 FORMULAS DE CALIFICACION** QUE FAVORECEN A UNOS CONCURSANTES y PERJUDICAN A OTROS, y se respeten las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria, guías y demás documentos que hacen parte integral de la misma, en especial lo consagrado en el parágrafo del artículo 26 del Acuerdo No. CNSC 20181000006136 del 04-10-2018, que reza:*
(....)

PARAGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUIA DE ORIENTACION que para las pruebas realice la universidad, Institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, ***así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y /o evaluadas*** *en el proceso de selección. (nysft).*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar en la guía de orientación la forma de calificación de las pruebas básicas y funcionales, para lo cual la guía denominada "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS", en el numeral 8 consagra:

"8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS
Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (O) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada."

IRREGULARIDAD PUNTUAL DEL CONCURSO QUE VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA DE LOS ASPIRANTES.

Con el fin de ilustrar al despacho, sobre la irregularidad y vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, que cometieron las entidades accionadas ***al aplicar unas fórmulas o sistemas de calificación que no están consagrados dentro de la metodología de las reglas y parámetros de la convocatoria centro oriente****, se hace necesario enseñar el siguiente cuadro comparativo entre algunas convocatorias que si señalaron en debida forma el sistema de calificación en sus guías, a saber:*

GUIA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES ***Convocatoria Nº 429 de 2016 Antioquia***	*La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.* *Durante el procesamiento de resultados* ***se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.*** *Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.*
GUIA DE ORIENTACION PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE	*La calificación final de las pruebas se obtendrá exclusivamente con base en los ítems que cumplan con los criterios de validez y confiabilidad psicométrica, cuyos análisis se realizarán a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la teoría clásica de los test y/o teoría de respuesta al Ítem. Una vez realizada esta fase se procede a obtener la puntuación directa (sumatoria de los aciertos) de cada*

A

COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES ***Convocatoria Nº 436 de 2017 SENA***	*aspirante, **sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo**, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.*
GUÍA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS *Proceso de Selección* ***Centro Oriente No. 639 a 733 736 a 739 742-743 802 y 803 de 2018.***	*Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (O) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía. La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna· de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.*

Nótese como en la convocatoria Nº 429 de 2016 -Antioquia se consagró dos tipos de evaluación a saber:

a. ***se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.***

b. ***obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.***

De igual forma, en la convocatoria N° 436 de 2017 -SENA se consagró un tipo de evaluación a saber:

a. ***(...) sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo.***

*Ahora bien, en el Proceso de Selección Centro Oriente <u>no se consagró el sistema de calificación ni las fórmulas que relacionan las entidades accionadas en las respuestas otorgadas en las reclamaciones</u>, como tampoco se indicó el por qué a concursantes que se inscribieron dentro del mismo nivel asistencial, técnico o profesional los calificaron con métodos diferentes y no les aplicaron en forma unánime el denominado **Puntuación Directa Sobreestimada**, a pesar de pertenecer al mismo nivel y a cargos equivalentes.*

***Al aplicar un sistema o formula de calificación no señalada en la metodología del acuerdo de la convocatoria, ni en las guías de orientación que hacen parte integral de la misma**, se vulnera el derecho al Debido Proceso y a la confianza legítima cuando la Universidad Libre y la CNSC cambian las reglas de juego preestablecidas y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.*

El no haberse planteado por escrito en las convocatorias la fórmula y/o sistema de calificación, la Universidad Libre y la CNSC la aplicaron de diferentes maneras, empleando distintas fórmulas de calificación a los concursantes, vulnerando el derecho a la igualdad que me asiste, sistemas que se relacionan a continuación:

1. Puntuación por Percentil.
2. Puntuación por Rangos

3. Puntuación Directa
4.Puntuación Directa Sobrestimada.
5. T-50-15 Estandarizada.

En un caso hipotético de que las formulas obedecieran a los distintos niveles de los cargos ofertados, es decir, que una se aplica para el nivel asistencial, otra para el nivel técnico, y otra para el profesional, ***sería razonable la aplicación de las mismas****, pero resulta que es claro y evidente tal y como se puede concluir del acervo probatorio relacionado en el presente documento, fueron aplicadas de manera indistinta, para unos concursantes opero la Puntuación por Percentil, para otros, Puntuación por Rangos, otros, Puntuación Directa y a otros la denominada Puntuación directa Sobrestimada.*

Es ahí donde radica la vulneración al derecho a la igualdad que les asiste a todos los concursantes de ser medidos y calificados en las mismas condiciones, máxime cuando las fórmulas favorecen a unos y perjudican a otras en el resultado de las pruebas.

Para mayor ilustración del despacho judicial , presentó como ejemplo entre muchos , el caso de los concursantes JANETH ACOSTA OLA YA, RUBEN DARIO ACOSTA OCAMPO, NELSON CARDONA HENAO, y LILIANA ARIAS , los cuales fueron calificados con cuatro (4) métodos diferentes, ***PESE A PERTENCECER AL MISMO NIVEL ASISTENCIAL****, tal y como se corrobora con el oficio del 09 de diciembre de 2019, emanado del Dr Jorge E. Rodríguez Guzmán, actuando en calidad de Coordinador General de la Convocatoria Centro Oriente, dando respuesta a las reclamaciones respectivas en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) en los siguientes términos:*

Para la concursante JANETH ACOSTA OLA YA Nivel Asistencial:

"(. . .) La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir ***del sistema de calificación denominado Puntuación Directa Sobreestímada****. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de Ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente de calcula la puntuación directa mediante fa siguiente expresión: Pi= (* 100n) Donde Pi: Puntaje inicial El total de Ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente. Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión E=z∞ 2op √n Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en /as expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión Puntaje definitivo= Ti + : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 25 n: Total de Ítems en la prueba. 50 za 2 2.3263 Desviación estándar de la calificación directa 10, 17840852*

Número de concursantes en la OPEC 6 Puntaje definitivo 59, 66

Para el concursante RUBEN DARIO ACOSTA OCAMPO, Nivel Asistencial:

""(.. .) En cuanto a la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del ***sistema de calificación denominado Puntuación Directa****. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de Ítems presentes en la prueba.*
Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$Pi = \frac{(xi' \; 100)}{n}$$

Donde
Pi: Puntaje Final
Xi: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba
N: Total de Ítems en la prueba (. ..)"

Su puntuación definitiva corresponde a 64,58, correspondientes a 31 aciertos o respuestas correctas en las competencias básicas y funcionales.

Para el concursante NELSON CARDONA HENAO, Nivel Asistencial:

(. ..)"(. . .) Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales,

se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación por Rangos. Este sistema de calificación transforma fa cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y fe asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

P rango = P total - Min ant "100
Rango ant

Donde

Min ant: Menor cantidad de aciertos en su OPEC
Max ant: Mayor cantidad de ciertos en su OPEC
P /otar- Cantidad de aciertos obtenidos

Su puntuación definitiva corresponde a 30, 76. (...)"

Para la concursante LILIANA ARIAS, Nivel Asistencial:

"(...) la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funciona/es, se calculó a partir del ***sistema de calificación denominado Puntuación Por Percentil****. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:*

*Pk= Ki *100*
nj

Donde

Ki: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de su cantidad de aciertos dentro dela OPEC
n: Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC
Pk: Puntuación percentil obtenida 25.00 (...)"

Del ejemplo anterior se concluye lo siguiente:

Que los (4) concursantes fueron calificados con ***fórmulas diferentes****, pese a estar participando* ***dentro del mismo nivel asistencial****.*

Que, si a la concursante JANETH AGOSTA OLA YA, se le hubiere calificado con la fórmula de regla de tres simple o denominada por las accionadas PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA, el resultado de su calificación sería de ***50 puntos y no de 59, 66*** *como se obtuvo de aplicar el sistema de PUNTUACIÓN DIRECTA SOBRESTIMADA,* ***el cual le adiciono como margen de error casi 10 puntos*** *sobre el valor que hubiera obtenido si le hubiesen aplicada la formula citada.*

Que no solo a la concursante antes citada la calificaron con el sistema de puntuación directa sobrestimada, sino que dicho sistema se aplicó a un sinnúmero de concursantes, ***beneficiando a los mismos****. Tal y como se comprobará con el informe que rinda el representante legal de las entidades accionadas, y que será solicitado como prueba dentro del presente trámite constitucional.*

Que las fórmulas empleadas no se encuentran consagradas en documento alguno que haya sido informado previamente a los aspirantes, ni obedecen a criterios objetivos que estuvieran plenamente determinados en el acuerdo de la convocatoria en las guías de orientación de las pruebas, documentos que establecen taxativamente las reglas del concurso y son ley para las partes. ***Vacío que trajo como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima, requiriéndose de una intervención inmediata y razonable del Juez Constitucional.***

Es de esta manera que se puede evidenciar que el concurso abierto de méritos convocatoria territorial centro oriente, proceso de selección **N° 742**, **Opec 53715**, también tiene desigualdad al momento de utilizar diferentes métodos de

calificación para el mismo nivel de empleo, es por esta razón que se debe efectuar nuevamente un método aritmético que califique en igualdad de condiciones a todos los participantes del concurso, resaltando que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, además las reglas del concurso establecidas en el **Acuerdo No. CNSC 20181000006136 del 04-10/2018** que se tuvo con el **Concejo de Manizales** y en la guía de orientación al aspirante que se encuentra publicada en el SIMO para **esta OPEC 53715,** nunca se consagró o señaló el método de calificación o las fórmulas que aplicaron de manera arbitraria, modificando en forma irregular las reglas del concurso, y vulnerando los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad que deben regir el desarrollo de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos de carrera administrativa, al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guía de aplicación de las pruebas, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a unos pocos, como lo es el sistema denominado **Puntuación Directa Sobrestimada**, máxime cuando constitucional y jurisprudencialmente se ha señalado que el principio de favorabilidad es un deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más beneficiosa a favor de la parte menos protegida en situaciones particulares.

Que mediante sentencia No. 006 fechada el 08 de enero de 2020 el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS**, ordenó:

" ... TERCERO: **ORDENAR** en consecuencia a la UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta providencia, procedan a calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 29 de septiembre de 2019, dentro de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente a los señores accionantes HADER LEANDRO SOTO GOMEZ, GLORIA ELENA OSPINA OSPINA, JOSE IDARDO GIRALDO OSPINA, JANETH ACOSTA OLA YA, NELSON ENRIQUE LOPEZ OSPINA, MARTHA CECILIA YARA ECHEVERRY, ALEXANDRA RIOS VILLA, MABEL STELLA BETANCOURT CUELLAR, VERONICA GONZALEZ, JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS, GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO, **bajo un parámetro uniforme**, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de este proveído. "nysft.

Su señoría, respetuosamente le solicito poner especial cuidado en este parágrafo el cual también está en el **Auto No. 15 - Niego** Aclaración emanado del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** Acción de Tutela con Radicado **Nº 17001-31-18-001-2019-00149-00,** "de Lo grave es que cuando en las convocatorias de los procesos de selección No. 698 de 2018, 694 de 2018 y 691 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, ... conforme a los anteriores consideraciones, no se diga a los concursantes cómo van ser evaluados, específicamente, qué fórmula matemática de calificación se les aplicará; luego, aparezcan calificados de distinto manera. **Es allí donde el Juzgado deduce una vulneración al derecho a la igualdad. debido proceso y confianza legítima**. Es posible que existan razones para ese proceder discriminatorio de las accionadas, pero lo cierto, es que esas razones debieron preverse en la convocatoria para hacerlos explicitas a los concursantes y no sorprendérselos posteriormente. Aquí se vislumbró una evidente **vulneración de derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos y al debido proceso**; ya que cuando me presente a la convocatoria territorial centro oriente, proceso de

selección 742 Opec 53715 Concejo de Manizales, lo hice con la convicción de que tanto la CNSC y la Universidad Libre tenían la idoneidad y experiencia para realizar este concurso brindándome las garantías suficientes tanto en las condiciones del concurso como en la calificación de los exámenes.

Agrega **Auto No. 15** - Niega Aclaración emanado del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** Acción de Tutela con Radicado **Nº 17001-31-18-001-2019-00I 49-00,** ... " Ante tamaña vulneración, surge lo disyuntivo para el Juzgado, cómo tratar de superar la violación de los derechos constitucionales conculcados o los accionantes, sin convertirse en regulador de los normas de lo convocatoria, sin vulnerar los derechos de los demás concursantes y sin afectar gravemente el concurso. Las posibilidades que examinaron, pero quedaron en el tintero, fueron declarar la irregularidad para todos los concursantes, cuando esa decisión es del resorte de la vía ordinaria mediante las acciones de lo contencioso administrativo, expedir un fallo "inter comunis", como lo sugieren algunos accionantes, o restringir los efectos del fallo únicamente para los 11 accionantes. Lógicamente la medida más garante. de los derechos de los accionantes y a la vez menos invasiva o perturbadora para el concurso era esta última.

Con esto que promulga el Señor Juez se puede **EVIDENCIAR CLARAMENTE** que se entiende y así lo manifestó de que los concursantes si sufrimos violación a nuestros derechos constitucionales.

Es de cuestionarme si ¿es legal el desarrollo del presente concurso ante la evidencia de vulneración del derecho al **acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso** a tantas personas que nos inscribimos al concurso, entendiendo que mi deseo, esfuerzo y dedicación para estudiar para estas pruebas fue consiente y disciplinado con el objetivo de cumplir mi deseo de acceder a un cargo de carrera, confiando en que las instituciones tienen la idoneidad y la experiencia para llevar a cabo este concurso, pero me encuentro con la realidad su Señoría, de que en el caso concreto el mismo viene viciado desde los acuerdos.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En atención a que jurisprudencialmente se ha determinado que es Potestad del juez de tutela tomar las medidas del caso, cuando evidencia irregularidades en la situación fáctica que se le ha puesto en conocimiento, le solicito la suspensión provisional del concurso abierto de méritos **"Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente"**, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional. Esta medida se hace necesaria toda vez, que conforme al cronograma del proceso, el mismo ya culminó y solo está parado por varias medidas cautelares de acciones constitucionales instauradas y puestas en conocimiento mediante publicidad, por lo que mi pretensión y las de los demás concursantes que han instaurado acciones constitucionales es como la que hoy ocupa al despacho, se tornarían irrisorias en caso de negarse la medida, continuando con la transgresión de derechos fundamentales invocados, en especial el derecho a la igualdad amén de que de la aplicación de las fórmulas y sistemas utilizados por las accionadas como metodología de calificación, y soportado en el material probatorio obrante en el expediente, se extrae una serie de irregularidades y una actuación notoriamente arbitraria que transgrede el debido proceso y el principio de legalidad, circunstancias

que hoy en día son de público conocimiento, y que han sido denunciadas y puestas en conocimiento ante la comunidad en general.

Ahora bien, para que proceda la suspensión solicitada se hace necesario transcribir lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU695/15, a saber:

"(...) **SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR. JUEZ DE TUTELA**-Medida debe ser razonada y no arbitraria/**SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA**-Proceden sólo cuando sea necesario y urgente proteger un derecho fundamental

La medida de suspensión provisional de actos concretos debe, ser razonada y no arbitraria. producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991. efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida ... "

Para el caso de las irregularidades ya relacionadas en las que ha incurrido la CNSC y la Universidad Libre, se precisa:

Que la medida de suspensión provisional solicitada en el presente caso, es razonada y no arbitraria, toda vez que si bien es cierto, existe el medio de control de nulidad, y la finalidad de la acción de tutela no es la de sustituir medios judiciales existentes, también los es que la jurisdicción contenciosa administrativa no permite celeridad, teniendo en cuenta los términos procesales y la alta congestión en los despachos judiciales por sobre carga laboral entre otros factores, y frente a las notorias irregularidades cometidas por las accionadas, se convierte en un deber imperioso para su señoría, analizar, caso por caso, no sólo la existencia o no de medios judiciales alternativos, **sino además, su idoneidad y eficacia para proteger el derecho amenazado o vulnerado**. Teniendo en cuenta que de lo que se trata es de proteger efectivamente los derechos fundamentales de los concursantes frente a la evidente vulneración del derecho a la igualdad al calificar las pruebas con cinco (5) métodos diferentes, sin que los mismos obedezcan a criterios objetivos previamente establecidos en las reglas del concurso, ocasionándose un perjuicio irremediable de no tomarse la medida cautelar requerida, toda vez que el concurso está a punto de culminar con la expedición de unas listas de elegibles **en las que se favorecieron a unos concursantes y se perjudicaron a otros** con la aplicación irresponsable de las ya citadas fórmulas de calificación. Ante estas circunstancias el amparo constitucional de la medida de suspensión del concurso de méritos resultaría procedente.

Perjuicio inminente e irremediable, frente a personas que se encuentran en cargos provisionales y que injustamente deban ser desvinculados o por el contrario aspirantes que actualmente no están laborando y no se les permita el ingreso a cargos públicos por méritos, debido a las irregularidades en que han incurrido las entidades accionadas con la calificación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, **al llenar el Vació de calificación en forma arbitraria quebrantando notoriamente el derecho a la igualdad**, mandato y principio constitucional complejo que debe prevalecer en todo Estado Social de Derecho.

Que el artículo 13 de nuestra Carta Magna, comporta un conjunto de mandatos formales y materiales, que implica la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad **ante circunstancias fácticas desiguales**, como las que hoy ocupa la atención del despacho judicial.

Nótese su señoría que constitucionalmente se ha determinado que el ingreso a cargos públicos se hará por meritocracia, precepto constitucional que con el actuar de las accionadas ha sido quebrantado flagranternente al favorecer a unos y perjudicar a otros aspirantes, por lo que nos encontramos ante la existencia de un perjuicio inminente, urgente, grave, cuya medida de protección se hace impostergable, protección previa a la sentencia y frente a otras acciones contenciosas administrativas, como garantía del derecho a una justicia pronta y efectiva frente a las irregularidades y arbitrariedades cometidas por las entidades accionadas.

Que las fórmulas empleadas por la Universidad Libre y La CNSC no se encuentran consagradas en documento alguno que haya sido informado previamente a los aspirantes, ni obedecen a criterios objetivos que estuvieran plenamente determinados en el acuerdo de la convocatoria o en las guías de orientación de las pruebas, documentos que establecen taxativamente las reglas del concurso y son ley para las partes. **Vacío** que trajo cómo consecuencia la vulneración del derecho **a la igualdad, debido proceso y confianza legítima**, en el momento en que las accionadas **lo llenaron aplicando fórmulas de diferente manera**, circunstancia que amerita la intervención inmediata del Juez Constitucional.

Que el alto tribunal constitucional señaló que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar **tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese**.

Corte Constitucional en Sentencia T-604/13, señaló:

"(...) CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia **irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso**

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez **está facultado para suspender de forma temporal <u>o definitiva el concurso por irregularidades</u>**

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las

irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras **acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado** ... "

Como consecuencia de lo argumentado en la presente acción constitucional, invoco la suspensión provisional del citado concurso, **convocatoria TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**, con el propósito de que se me protejan **los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, buena fe y confianza legítima,** vulnerados por las accionadas al modificar de manera arbitraria las reglas del concurso y aplicar en forma indiscriminada fórmulas que favorecen a unos concursantes y perjudican a otros.

Que a través de un estudio juicio, detallado y razonable del caso, y con el fin de no se vulneren los derechos, en aras de la justicia y equidad, se debe tomar una decisión de fondo ordenando a la Universidad Libre y a la CNSC, **calificar nuevamente a todos los concursantes** las pruebas básicas, funcionales, y comportamentales, con un sistema de calificación unánime, utilizando la fórmula más favorable de las cinco (5) ya referidas, es decir la denominada **PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA.**

Esta medida cautelar se requiere y es procedente, conforme al acervo probatorio que se anexa al presente escrito petitorio, teniendo en cuenta que existen serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se me tutele el Derecho Fundamental al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima al no permitirme el acceso a cargos públicos por meritocracia, ordenando a las ACCIONADAS:

SEGUNDA. Procedan en forma inmediata a calificarme nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, rectificando el resultado de las pruebas obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado **PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA** o la que incremente nuestros puntajes actuales, entendiéndose que se debe aplicar la más favorable.

TERCERA. Que conforme al resultado que se obtenga (superior al mínimo de 65 puntos), me permitan continuar en el proceso de selección hasta su culminación.

CUARTA. Como petición subsidiaria le solicito su señoría **SUSPENDER** el concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes citados, y como consecuencia de ello, ordenar a la Universidad Libre y a la CNSC **volver a calificar las pruebas de Competencias Básicas, funcionales y Comportamentales, de todos los concursantes en forma unánime, utilizando el sistema de calificación más favorable** cual es el denominado PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA.

12

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de la notificación, para participar en las pruebas.
- Copia del Acuerdo **N° 20181000006136 del 04 de octubre de 2018** suscrito con el Concejo de Manizales.
- Copia de la Reclamación en **PDF** subida al (SIMO) el día después del acceso a las pruebas.
- Copia acceso a las pruebas.
- Copia de la Respuesta a la reclamación de la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales), Convocatoria Territorial Centro Oriente, radicada con número **CNSC 257586716.**
- copia "Guía de orientación para el aspirante pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales convocatoria n° 429 de 2016 -Antioquia"
- copia Guía de orientación para el aspirante pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales convocatoria n° 436 de 2017 - Sena

ANEXOS

1. Lo enunciado en el apartado de pruebas.
2. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.

COMPETENCIA

Es el Señor Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos e iguales pretensiones.

NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 10D N° 37ª10 Portal de Los Nogales, Bloque 1 apto 204 en la ciudad de Manizales, Caldas. Teléfono 3206628496 – 3128718554

Email: jhogobe1212@gmail.com

Accionado: Universidad Libre de Colombia– Calle 8 No. 580 en la ciudad de Bogotá, D.C, Colombia Teléfono 3821000

Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC Sede principal Cra 16 No 96-64, piso 7° Bogotá D.C, Colombia

Con atención,

JONNATAN GÓMEZ BEDOYA
C.C. No. 16.079.763 de Manizales

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-09-06

* * *

Cordial saludo señor (a) Aspirante
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.
La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, se permiten citarlo-a a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, que se realizarán el próximo 29 de septiembre de 2019, así:

Nombre: Jonnatan Gómez Bedoya
No. Documento: 16079763
No. OPEC: 53715
Ciudad: MANIZALES
Departamento: CALDAS
Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO - MAN006
Dirección: AVENIDA PARALELA # 55B-150
Sede: CALDAS-MANIZALES-INSTITUCION EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO - MAN006-AVENIDA PARALELA # 55B-150-E-UNICO P5-508
Bloque: E-UNICO P5
Salón: 508
Fecha y Hora: 2019-09-29 7:00

Recomendaciones: para la aplicación de pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:
•Leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC.
•Presentarse con suficiente tiempo de antelación en el sitio de aplicación, preferiblemente a las 7:00 a.m.
•El sitio de aplicación se abrirá a las 7:30 a.m.
•A las 7:55 a.m., se darán las instrucciones generales en cada salón de aplicación.
•La aplicación de las pruebas tendrá una duración de cinco (5) horas. El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.
La aplicación de las pruebas iniciará a las 8:00 a.m. Se permitirá el ingreso al salón hasta las 8:30 a.m., sin que ello signifique tiempo adicional para responder la prueba
•Después de las 08:30 a.m., ningún aspirante podrá ingresar al sitio de aplicación, y se considerará como ausente.
Los únicos elementos que debe portar el aspirante son:
• Documento de identificación para la presentación de las pruebas: Cédula de ciudadanía o Pasaporte Original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña o comprobante de documento en trámite expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
•Lápiz de mina negra No. 2
•Tajalápiz
•Borrador de lápiz
Prohibiciones:
•No está permitido el ingreso de armas, ni de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
•No se permite el uso de calculadoras, tabletas, cámaras fotográficas, grabadoras o celulares, computadores portátiles, audífonos, teléfonos inteligentes, relojes digitales o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico, como tampoco la consulta de textos durante el examen, ni consumo de alimentos ni bebidas.
•Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de la prueba; en caso de ser necesario, las personas con discapacidad, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

14

ACUERDO No. CNSC - 20181000006136 DEL 04-10-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de El CONCEJO DE MANIZALES - CALDAS "Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

15

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

El CONCEJO DE MANIZALES es una corporación pública de naturaleza Político Administrativa, que tiene por objeto cumplir funciones constitucionales de control político sobre la Administración Municipal de Manizales.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de El CONCEJO DE MANIZALES objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "*Proceso de Selección No. 742 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente*". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de El CONCEJO DE MANIZALES consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO[1] y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de El CONCEJO DE MANIZALES, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA: -

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dieciséis (16) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de El CONCEJO DE MANIZALES, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente*".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer dieciséis (16) vacantes de la planta de personal de El CONCEJO DE MANIZALES, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de El CONCEJO DE MANIZALES, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la

[1] Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.- SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

16

OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
   4.1 Pruebas de competencias básicas
   4.2 Prueba de competencias funcionales.
   4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
   4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

   Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)
   Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de El CONCEJO DE MANIZALES: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

87

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de El CONCEJO DE MANIZALES, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Profesional Universitario	1	1
Profesional Especializado	2	2
Total Profesional	3	3
TÉCNICO		
Técnico Administrativo	4	4
Total Técnico	4	4
ASISTENCIAL		
Auxiliar De Servicios Generales	1	2
Auxiliar Administrativo	1	7
Total Asistencial	2	9
Total General	9	16

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por El CONCEJO DE MANIZALES y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"* se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de El CONCEJO DE MANIZALES debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *"Registrarse"*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
   Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO"*, en el menú "Información y capacitación" opción *"Tutoriales y Videos"* que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"* los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de El CONCEJO DE MANIZALES, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
   La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

20

El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6. Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en el *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"* de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO*" publicado en la página web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "*Tutoriales y Videos*":

1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.

3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*; reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

   <u>Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.</u>

   Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

21

4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

   El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

   Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

   Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

   - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

   - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

   El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

   El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

   Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

   Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

   Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

   El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe

22

seleccionar la opción "*Actualización. De Documentos*". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

2A

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa ó entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17° a 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de El CONCEJO DE MANIZALES, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de El CONCEJO DE MANIZALES, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado ***en el último certificado de inscripción*** generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de El CONCEJO DE MANIZALES publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V
PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por El CONCEJO DE MANIZALES, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su

página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al

requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Empleos del nivel Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. **Empleos del nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. **Educación Informal**: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad ó institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo

con su usuario y contraseña; y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la

misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
   a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
   b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
   c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, *"Proceso de Selección No. 742 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII
PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

ORLANDO QUICENO GALLEGO
Presidente - Concejo de Manizales

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez
Proyectó: Ana Dolores Correa/Richard Rosero/ Mauricio Hernández Luna

Manizales, 25-11-2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE
Sede Principal: Cra 16 N° 96-64, piso 7°
Bogotá D.C, Colombia

Asunto: **Formulación de la reclamación contra las preguntas elaboradas en la prueba escrita aplicada de competencias Funcionales dentro de la convocatoria No 742 de 2018, Centro Oriente OPEC No 53715.**

JONNATAN GÓMEZ BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.079.763 de Manizales, inscrito para participar en el Proceso de Selección 742 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, OPEC 53715, me permito manifestarles que a través del presente escrito y dentro del término procesal otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 20181000006136 del 04 de octubre de 2018, regulador del citado concurso de méritos, presento RECLAMACIÓN frente al resultado que la Comisión Nacional del Servicio Civil me notificó el día 29 de octubre de 2019 respecto de mi prueba escrita aplicada por la Universidad Libre para evaluar las Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del empleo específico al cual me inscribí, por no estar de acuerdo con las preguntas elaboradas en las Competencias Funcionales así:

CASO 4 Preguntas del 16 al 19

El caso 4, las preguntas relacionadas con gestión en el recaudo de cartera, para esta OPEC del Concejo de Manizales, no hace parte del manual de funciones, no hace parte del objeto de estudio, en esta Entidad pública no se gestionan este tipo de procedimientos, no es función del Profesional de Contabilidad y Presupuesto subir información a esta plataforma, estás preguntas que son muy específicas, no son de la naturaleza del cargo y tampoco estaban en los ejes temáticos que la CNSC entrego como guía de estudio, esto lo realiza Rentas Municipales y no hace parte del Manejo administrativo de un Concejo Municipal.

CASO 5 Preguntas del 20 al 24

El caso 5, también tiene las mismas características, habla del Plan Anual de Fiscalización, esto no hace parte, no es de la naturaleza de la OPEC, estás preguntas son encaminadas a Rentas Municipales, en la cual el Concejo de Manizales a través del área de Contabilidad y Presupuesto, como parte de la administración no hace este tipo de procedimientos.

CASO 6 Preguntas del 25 al 27

El caso 6, habla de procedimientos tributarios para mejorar los ingresos con el recaudo de cartera, de igual manera no procede las preguntas con la naturaleza de la OPEC, las funciones son muy diferentes a las que oferta la CNSC en el concurso de méritos.

CASO 7 Preguntas del 28 al 30

El caso 7, las preguntas son elaboradas con un enfoque en gestión de cartera, lo cual no corresponde, no son formuladas pensando en evaluar la naturaleza y los procedimientos establecidos para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

CASO 13 Preguntas del 49 al 53

El caso 13, tiene relación con la plataforma SIRECI, la cual no hace parte del manual de funciones de la OPEC del Concejo de Manizales, allí no es función del Profesional de Contabilidad y Presupuesto subir información a esta plataforma, estás preguntas que son muy específicas, no son de la naturaleza del cargo y tampoco estaban en los ejes temáticos que la CNSC entrego como guía de estudio.

Para un total de 20 preguntas que no hacen parte de las funciones establecidas en la **OPEC 53715** y tampoco se encontraban relacionados en la guía de estudio y los ejes temáticos que publicó la CNSC en su página, encontrando que del total de las preguntas elaboradas para la prueba de competencias funcionales representan el 33.33% de temas que no tienen que ver con las funciones de la OPEC ofertada, suficientes que de ser relacionadas con la materia, podrían haber cambiado los resultados de la prueba y tener la posibilidad de continuar en el concurso, ya que obtuve 58.96 a solo 6 preguntas de quedar como admitido.

Por lo tanto, invoco el artículo 7 de la ley 909 de 2004 y los principios contenidos en el artículo 28 de la misma ley, solicitando en primer lugar recalificar mi prueba de competencias funcionales de la siguiente manera, cancelar las preguntas de la 16 a la 19, de la 20 a la 24 de la 25 a la 27 de la 28 a la 30 de la 49 a la 53, las cuales no tienen nada que ver con las funciones de la OPEC ofertada y en consecuencia con el acuerdo 20181000006136 del 04 de octubre de 2018, este procedimiento de igual manera que la Universidad Libre eliminó algunas de las preguntas contenidas en la prueba.

En caso de no acceder a lo anterior, se solicita repetir la prueba para la **OPEC 53715** ofertada por la CNSC, contenida en el Acuerdo 20181000006136 del 04 de octubre de 2018 con el Concejo de Manizales.

Cordialmente,

C.C. No. 16.079.763
OPEC: 53715
DIRECCIÓN: calle 10D N° 37 a10 Manizales
Email: jhogobe1212@gmail.com

Asunto: Citacion Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Centro Oriente

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-15

* * *

Cordial saludo señor (a) aspirante

Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 – 743, 802 y 803 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, conforme lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos de la Convocatoria, y en tanto usted presentó reclamación contra los resultados de las pruebas escritas realizadas el pasado 29 de septiembre, lo (a) cita a la sesión de acceso a pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, que se realizarán el próximo 24 de noviembre de 2019, así:

Nombre: Jonnatan Gómez Bedoya
No. Documento: 16079763
No. OPEC: 53715
Ciudad: MANIZALES
Departamento: CALDAS
Lugar de acceso a pruebas: I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - MAN001
Dirección: CARRERA 23 NO. 35-58
Sede: CALDAS-MANIZALES-I.E. INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - MAN001-CARRERA 23 NO. 35-58 -UNICO-PISO 4 - SALÓN 4-1
Bloque: UNICO
Salón: PISO 4 - SALÓN 4-1
Fecha y Hora: 2019-11-24 07:00

Recomendaciones: El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normativa vigente.

Le recomendamos consultar la guía de orientación al aspirante para acceso a pruebas, en la pagina Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y seguir el procedimiento y recomendaciones allí consignadas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:
JONNATAN GÓMEZ BEDOYA
Aspirante concurso abierto de méritos
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 257586716

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **257586716.**

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS DEL EXÁMEN NO CORRESPONDEN O NO ESTÁN ENCAMINADAS A LAS FUNCIONES DEL EMPLEO CONVOCADO POR EL CONCEJO DE MANIZALES.
Que en el Acuerdo N 20181000006136 del 04-10-2018 por el cual se establece las reglas del concurso abierto de méritos por el Concejo de Manizales, proceso de selección N 742 de 2018. Convocatoria Territorial Centro Oriente. Establece en el art 28 de la ley 909 de 2004 en sus literales a,d,e,g,h,i. los principios, la ejecución de los procesos de selección,

que orientan al ingreso y al ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. Observó con todo respeto que esto no se cumple, ya que algunas de las preguntas elaboradas por la Universidad Libre no cumplen con verificar la capacidad y competencia para ejercer este empleo, debido a que se encuentran preguntas que no corresponden con las funciones del cargo y tampoco se encuentran inmersas en la guía de estudio de los ejes temáticos, son preguntas elaboradas para otras Entidades diferentes al Manual de funciones que se estableció con el Concejo de Manizales. Por tal razón solicito participar en la exhibición de las pruebas."

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 16079763, se constata que el señor **JONNATAN GÓMEZ BEDOYA**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 53715.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 58,96 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

En primer lugar, respecto a su inconformidad con lo informado en la guía y con lo evaluado en la prueba, es importante mencionar que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.
Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.
Comoquiera que, junto a su reclamación, realizó solicitud de acceso a las pruebas escritas, y por ello fue citado para que accediera a las mismas el 24 de noviembre del año en curso, sin que dentro del término legal (25 y 26 de noviembre de 2019) precisara el motivo de su reclamación; se tiene por resuelta de fondo su reclamación al no existir ningún cuestionamiento de su parte.

Adicionalmente, según los ejes temáticos evaluados en la prueba, es pertinente mencionar que, mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de CONTABILIDAD, CONOCIMIENTOS TRIBUTARIOS, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Elaborar y socializar con las dependencias competentes del Concejo de Manizales, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, para aprobación de la Mesa Directiva, del programa anual de compras y el programa anual de caja y las solicitudes de adiciones y traslados presupuestales que la entidad requiera, siguiendo los parámetros fijados por la Presidencia y la Mesa Directiva.
2. Preparar, presentar y suscribir los informes contables, financieros y de la situación presupuestal del Concejo de Manizales, de conformidad con las prescripciones que para el efecto establezca la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General del Municipio.
3. Efectuar oportunamente los registros contables de las operaciones que realice el Concejo de Manizales y mantener actualizados los libros de contabilidad, atendiendo las necesidades y obligaciones económicas de la entidad para su óptimo funcionamiento.
4. Efectuar de conformidad con la ley, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Concejo de Manizales.

5. Justificar las solicitudes de adiciones o traslados presupuestales y constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales para su respectiva gestión en la Dependencia de Gestión Legal y del Talento Humano.
6. Contribuir a la oportuna rendición de las cuentas y demás informes que deban presentarse ante otras autoridades, proporcionando la información financiera y presupuestal en la forma y termino exigidos.
7. Realizar los trámites contables, presupuestales y tributarios para la oportuna cancelación de las obligaciones que asuma el Concejo de Manizales con empleados, contratistas y concejales.
8. Realizar las liquidaciones de todos los pagos que deban efectuarse a través de resolución para su respectivo tramite en la Dependencia de gestión Legal y del Talento Humano.
9. Realizar la validación de la nómina liquidada a empleados de la Corporación y aplicar los descuentos de ley.
10. Conciliar las cuentas bancarias de la entidad manteniendo actualizados los respectivos libros.
11. Apoyar la implementación y seguimiento al cumplimiento de los requisitos del Sistema Integrado de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno y las Normas Técnicas de Calidad de la gestión Pública.
12. Participar en la aplicación, seguimiento y análisis de los procedimientos, formatos, documentos, normas, registros e indicadores, acciones correctivas y preventivas, planes de mejoramiento relacionados con el Sistema Integrado de gestión.
13. Velar y responder por el buen estado de los recursos físicos y tecnológicos que se entreguen bajo inventario haciendo una correcta utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus funciones.
14. Asistir y participar de todos los comités de orden legal y capacitaciones programados por la corporación.
15. Ejecutar y acatar el Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según el decreto 1072 de 2015.
16. Las demás funciones que sean de su competencia y asignadas por el Reglamento Interno de la Corporación, la Mesa Directiva, y la Presidencia, de acuerdo a la

Finalmente, respecto a las preguntas eliminadas, cabe aclarar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: *Ludy Amaya*
Revisó: *Paola Niño*
Aprobó: *Daily Leal*

VICHADA

HUILA

PROCESOS DE SELECCIÓN

CENTRO ORIENTE

639-733/ 736-739 742 - 743, 802 y 803

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

UNIVERSIDAD LIBRE

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN 3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR 3
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar 4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS 5
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .. 5
5. EJES TEMÁTICOS 7
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL 8
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales 8
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales 16
7. HOJA DE RESPUESTAS 18
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS 20
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS . 20
9.1. Citación para la presentación de las pruebas 20
9.2. Ciudades de aplicación 21
9.3. Duración de las pruebas y sesiones 21
9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas 21
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas 21
9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas 22
9.7. Causales de anulación 23
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad 24
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS 25

1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro-Oriente tiene como objetivo proveer 2.443 vacantes definitivas de las plantas de personal de 103 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, incluidas algunas Gobernaciones, municipios y entidades descentralizadas.

En virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

Con base en lo anterior, la Universidad Libre presenta esta Guía, que tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar.

Con este fin, la presente Guía contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639–733/736-739/742-743/802-803:

a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.

b) **Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.

c) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.

- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar.

- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos. El conjunto de las preguntas que componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación.

- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.

- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a aplicar en todas las pruebas escritas son de *Juicio Situacional.* Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un *caso*, frente al que se hace un planteamiento (*enunciado*) y se dan tres (3) *opciones de respuesta*, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de *"Definiciones"* del numeral 2.1 de la presente Guía).

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial[1].

[1] Decreto Ley 785 de 2005. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.

- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles ***Asesor, Profesional y Técnico***, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

PRUEBAS	No. DE PREGUNTAS
Competencias Básicas y Funcionales	90
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	**120**

Para los empleos del ***Nivel Asistencial***:

Por las funciones y competencias de los empleos de este nivel, hay 2 tipos de distribución de las preguntas:

Primer tipo para empleos NO ADMINISTRATIVOS.

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	10
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	**80**

Segundo tipo para empleos ADMINISTRATIVOS

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	20
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	**90**

5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link: http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasCentroOriente, ingresando con su número de inscripción.

6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales

NIVEL: PROFESIONAL

Caso 1

En una alcaldía se están llevando a cabo las acciones necesarias para realizar el saneamiento fiscal a la cartera que le adeudan. Esta es muy alta, el recaudo es lento y la fecha para la rendición de cuentas está próxima.

Respecto al saldo que presentan algunos deudores, no se ha logrado el recaudo con las gestiones realizadas. Adicionalmente, la materialidad y el esfuerzo (tanto económico como logístico) que implica su recuperación, superan los beneficios económicos que recibiría la entidad. A usted como responsable del área contable, le solicitan un informe sobre las causas de la depuración de la cartera.

Luego de proferir el acto administrativo, el Alcalde le ordena realizar lo correspondiente para que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

1. Respecto de la solicitud del informe, usted
   a. prepara un documento consolidado para el análisis del Comité Financiero.
   b. elabora un documento detallado para la evaluación del Comité de Cartera.
   c. genera un documento resumido para la aprobación del Comité de Recaudos.

Clave: b

La opción b es la clave porque, para que una cartera sea declarada como de imposible recaudo, se debe primero elaborar un informe detallado, no consolidado ni resumido, con las causas de la depuración, el cual se presenta ante el Comité de Cartera para que lo estudie y además evalúe el cumplimiento de alguna o algunas de las causas que se establecen en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Esto con el fin de recomendar en el acta correspondiente, declarar dicha cartera como de imposible recaudo, de ese modo, el alcalde proceda a proferir el Acto Administrativo.

2. Respecto a la orden del Alcalde, usted
   a. procede a realizar el deterioro de la cartera por considerarla que es de imposible recaudo.
   b. busca evidencias que demuestren la insolvencia del deudor para dar de baja al saldo.
   c. elabora un informe en las notas de las gestiones realizadas para recuperar los valores.

Clave: a

La opción a es la clave porque al cumplirse una de las causales que permiten considerar un saldo como de imposible recaudo, se debe proceder a dar de baja al mismo, por medio del deterioro de la cartera. Buscar evidencias que demuestren la insolvencia del deudor genera en la entidad mayores costos, lo cual no hace eficiente la gestión de recaudo. Además no se cumple con la condición costo beneficio establecida en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 que determina: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente". Identificar la insolvencia del deudor, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario debido a que se evidencia que la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, por tanto, lo que debe hacer es deteriorar o dar de baja a la cartera para su saneamiento. Por su parte, elaborar un informe de las gestiones realizadas en las notas a los estados financieros, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario para responder a la solicitud hecha por el Alcalde, debido a que el informe no se presenta en las notas a los estados financieros. En dichas notas lo que se informa es el valor y las causas que llevaron al deterioro de la cartera.

Caso 2

El acta que se elaboró de la última reunión, consigna la siguiente información.

"Con la presencia del Alcalde y los representantes de las distintas áreas de la entidad, se llevó a cabo la reunión técnica de los primeros viernes de cada mes, donde se trataron fundamentalmente los siguientes temas:

- *Plan de promoción turística del municipio.*
- *Acciones para mejorar las vías de acceso.*

Respecto al primer tema, se concertó que no solo la Secretaría de Turismo adelantará dicho plan, sino que todas las áreas contribuirán efectivamente desde su ámbito a dicho propósito, porque el objetivo es favorecer al municipio en todos los campos y ampliar sus posibilidades económicas.

Respecto al segundo tema, se concertó que la Secretaría de Vías e Infraestructura, tramitará una nueva solicitud a la Gobernación para ampliar el presupuesto de arreglo de vías de acceso, como factor importante de un plan de promoción turística del municipio.

Finalmente el Alcalde solicitó con urgencia un informe técnico de gestión a cada una de las Secretarías, el cual será insumo para un documento que debe elaborar la Gobernación".

3. Según lo consignado en el acta, los compromisos que se establecieron fueron
    a. realizar el informe técnico de la Secretaría y aportar ideas para el plan de turismo programado.
    b. contribuir al objetivo del plan de turismo y entregar con prontitud el informe técnico del área.
    c. apoyar la solicitud para el arreglo de las vías de acceso y elaborar el plan técnico.

Clave: b

La opción b es la clave, porque lo propuesto es precisamente lo que se constituye en los compromisos que se establecieron según el texto del acta. La opción a no es la clave, porque si bien es cierto se solicita la elaboración del informe técnico, no se expresa en el contenido del acta que deben aportarse ideas para el plan de

turismo programado, sino contribuir efectivamente desde cada una de las áreas para ese desarrollo. La opción c, no es la clave, porque el acta no consigna que se debe apoyar la solicitud para el arreglo de las vías, esa es una tarea que se le asignó exclusivamente al Secretario de Vías e Infraestructura.

4. La tarea asignada a la primera Secretaría es
   a. coordinar con la Secretaría de Infraestructura la manera de arreglar las vías para favorecer el turismo.
   b. proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo que potencialice la economía para el municipio.
   c. adelantar el plan turístico donde las demás áreas deben contribuir al propósito del mismo.

Clave: c

La opción c es la clave, porque efectivamente la tarea que se le asignó a la Secretaría de Turismo es adelantar el plan turístico y las demás áreas deben contribuir con ese propósito. La opción A no es la clave, porque en ninguna parte del acta se consigna que esta Secretaría debe coordinar acciones con la segunda para arreglar las vías de acceso, esa es una asignación solamente para la Secretaría de Vías e Infraestructura. La opción b no es la clave, porque tampoco el acta consigna que se propongan por parte de esta primera Secretaría proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo.

NIVEL: ASESOR

Caso 3

Usted se desempeña como asesor jurídico de una entidad territorial y se le otorga la facultad de realizar los cobros coactivos para la gestión del recaudo de la cartera a favor del municipio. Se allegan a su despacho dos cobros:

El primero, atiende a una deuda por concepto del impuesto predial de un bien inmueble rural, por el que el contribuyente adeuda al municipio una suma considerable al no haber atendido a sus obligaciones en los últimos diez años; el

contribuyente argumenta que tiene la voluntad de cumplir con el pago de los últimos cinco años únicamente, debido a su situación financiera actual.

El segundo, se inscribe dentro del proceso de cobro de un comparendo ambiental impuesto a una empresa por vertimientos a la cuenca del río. Usted ha librado mandamiento de pago mediante el cual establece un plazo de 15 días hábiles para la cancelación de la deuda; expirado el plazo, se evidencia que la empresa sancionada no ha efectuado el pago correspondiente ni ha allegado respuesta o comunicación alguna que sustente su omisión.

5. Respecto a la intención del contribuyente moroso de cumplir solamente con la mitad de sus obligaciones, usted debe
   a. rechazar los argumentos del contribuyente y librar mandamiento de pago por el valor total de la obligación.
   b. decretar la prescripción de la acción de cobro, que extingue la obligación de pago de los primeros cinco años.
   c. dictar como medida cautelar el embargo del bien inmueble, desestimando los alegatos del moroso.

Clave: b

La opción b es la clave, porque la prescripción de la acción de cobro es facultad de la administración para las obligaciones vencidas por un plazo de más de cinco años; según lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario. La opción a no es la clave, porque los cinco primeros años ya prescribieron, y no debe cobrar la totalidad de la deuda. La opción c no es la clave, porque el embargo del bien inmueble como medida cautelar dentro del proceso de cobro coactivo, es posterior a la generación del mandamiento de pago; según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Para el proceso del comparendo ambiental, usted determina
   a. expedir una resolución mediante la cual se ordene seguir adelante con la ejecución.
   b. suspender el proceso y remitirlo a la jurisdicción contenciosa administrativa.
   c. ampliar el plazo otorgado para el pago por término de 30 días hábiles adicionales.

Clave: a

La opción a es la clave, porque una vez vencido el término, sin que se reciba el pago o se propongan excepciones al mandamiento de pago, se debe expedir el auto mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario. La opción b no es la clave, porque la suspensión del proceso que se deriva de la acción contenciosa administrativa es consecuencia de la demanda que presente el accionado frente a dicha jurisdicción. La opción c no es la clave, porque una vez que se vence el término de 15 días sin que se registre el pago o se soliciten las excepciones, se debe proceder, mediante resolución, seguir adelante con la ejecución según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NIVEL: TÉCNICO

Caso 4

Usted se desempeña como técnico en la Secretaría de Hacienda de un municipio efectuando la liquidación y revisión de los tributos, sanciones y multas de los impuestos a cargo de la entidad territorial. Como parte de sus funciones debe prestar apoyo en el proceso de revisión de las liquidaciones allegadas a la Secretaría, correspondientes al impuesto de industria y comercio para la vigencia anual, proceso para el cual el municipio ha establecido tarifas del siete por mil para actividades industriales y del cinco por mil para actividades de comercio y servicios.

Durante el desarrollo de sus labores se le presentan dos casos particulares:

En el primero, usted detecta un error de cálculo en la declaración de un contribuyente, quien presenta ventas por un monto de 32 millones de pesos y devoluciones por 6 millones, indicio que usted reporta a su superior.

Respecto al segundo contribuyente, él presenta ingresos de 100 millones de pesos por concepto de actividades industriales y de 60 millones por actividades comerciales. Usted identifica que se presentan errores en los cálculos y prepara una invitación a corregirlos en la declaración.

7. Para la liquidación del primer contribuyente, usted considera que el monto debe ser
   a. $ 182.000.oo
   b. $ 160.000.oo
   c. $ 130.000.oo

Clave: c

La opción c es la clave porque el cálculo correcto para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de las ventas menos las devoluciones por la tarifa correspondiente para comerciantes, a saber cinco por mil; según lo establecido en la Ley 1819 de 2016. La opción a no es la clave, porque la tarifa determinada para comerciantes es de cinco por mil y el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa de siete por mil sobre la base de ventas netas. La opción b no es la clave, porque el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa sobre el valor de las ventas brutas, y el contribuyente puede descontar de ellas el valor de las devoluciones para el cálculo acertado de sus obligaciones.

8. Con relación a la invitación a corregir la declaración, usted estima que el valor del impuesto es
   a. $ 1.000.000.oo
   b. $ 1.120.000.oo
   c. $ 800.000.oo

Clave: a

La opción a es la clave, porque cuando un contribuyente realiza varias actividades, a las cuales se aplican diferentes tarifas, a la base de 100 millones de pesos debe aplicarse la tarifa del siete por mil y a la base de 60 millones, la tarifa del cinco por mil y sumar sus resultados para determinar el valor del impuesto a cargo. La opción b no es la clave, porque esta cifra es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente para actividades industriales a todos los ingresos. La opción c no es la clave, porque en esta operación se aplicó la tarifa de actividad comercial a la totalidad de los ingresos.

NIVEL: ASISTENCIAL

Caso 5

El Alcalde le solicita revisar el siguiente anuncio para la comunidad y le advierte que es un borrador para su corrección.

"Se informa a la comunidad que a partir del próximo viernes estará cerrada la vía que conduce a la vereda moño rojo, en donde se iniciarán arreglos en base al presupuesto que acaba de dar la gobernación. El señor torrejo, denunció sobrecostos para sacar los productos al mercado y quiero informar de que tiene razón y se están tomando medidas para ello. Los desniveles en la vía se trabajarán por más tiempo por parte de los obreros, hasta que desparezcan. Las personas encargadas de la señalización será quienes presenten la programación de cierres".

9. Cuando se expresa en el texto ***informar de que tiene razón,*** usted
   a. lo deja igual porque es la manera correcta de escribirlo.
   b. lo cambia quitándole *de que* porque ese uso es incorrecto.
   c. le quita la palabra *de* para dejarlo en la forma correcta.

Clave: c

La opción c es la clave, porque uno de los errores gramaticales más comunes es el mal uso del "de que", que es cuando la preposición se usa por delante de una subordinada introducida por la conjunción que, según las normas y disposiciones que para el efecto establece la Real Academia de la Lengua Española (RAE). La opción a no es la clave, porque dejarlo tal y como está es mantener el error del *dequeísmo* que se presenta y que la RAE establece como error de construcción; adicionalmente recomienda que para evitarlo, es necesario prestar atención al verbo principal de la oración, ya que muchos exigen un complemento encabezado por la preposición de: alegrarse de, acordarse de, olvidarse de. La opción b no es la clave, porque quitarle solamente la palabra *de* no soluciona ni corrige el uso incorrecto que se presenta en la construcción frente al texto que consigna el caso.

10. En referencia al trabajo de los obreros, usted
    a. deja el texto tal y como está, porque considera que las ideas son claras y concisas.
    b. redactaría nuevamente el texto porque tal como está puede causar una confusión.
    c. concretaría la primera parte del texto porque es una buena manera de acortarlo.

Clave: b

La opción b es la clave porque efectivamente debe redactarse nuevamente el texto, tal y como está se desvirtúa el sentido (se está indicando: hasta que desaparezcan los obreros). El verbo debe preceder al sujeto, porque ubicarlo como complemento cambia el sentido del texto. La forma correcta es "Los obreros trabajarán en la vía hasta que los desniveles desaparezcan". La opción a no es la clave, porque frente al evidente error de construcción que tiene el texto, no puede dejarlo igual y mucho menos considerar que las ideas son claras y concisas, todo lo contrario genera confusión. La opción c no es la clave, porque para solucionar el error del texto no basta con concretar la primera parte, hay que corregir el evidente error más allá de acortar el texto.

6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Competencia común a todos los servidores públicos

Caso 6

El Director de una entidad implementará un programa para mejorar la calidad de la gestión y espera tener resultados en un corto plazo. Para el efecto conforma un grupo de profesionales para diseñar, organizar e implementar las actividades requeridas para el éxito del mismo. Sin embargo, los miembros del grupo tienen actividades previamente asignadas, por lo que se encuentran preocupados y comentan: *"Hace falta clarificar los procedimientos, por lo que no es viable en corto tiempo; es un programa muy ambicioso, y en otras épocas se ha tratado de hacer lo mismo, eso no dará resultado; los recursos con que cuenta la entidad son insuficientes, así que para qué insistir en el programa".*

11. Como miembro del grupo, la mejor decisión para cumplir con el programa es

a. estudiar las actividades y procedimientos que se deben realizar y plantearles a los compañeros que propongan ideas y sugerencias para que se pueda implementar.
b. documentar las experiencias que se tuvieron, para identificar las causas por las cuales no se lograron resultados favorables y presentar una nueva propuesta al Director.
c. revisar los Manuales de Funciones y Procedimientos para identificar si la actividad a desarrollar e implementar en la entidad está dentro de las funciones del cargo.

Clave: a

Justificación de la clave: La opción a es la clave, porque la situación exige alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales, respetando sus normas. La opción a da cuenta de un mayor nivel de desarrollo de la competencia de Compromiso con la Organización.

12. Para lograr la integración del grupo, se requiere

a. distribuir las actividades para cumplir con el programa establecido por el Director independientemente de los tiempos asignados para ello.
b. responsabilizar al miembro del grupo con mayor experiencia para que realice el seguimiento y coordinación de las actividades del programa.
c. conversar con el grupo sobre la importancia que tiene el programa para la entidad y resaltar que el éxito dependerá de los aportes individuales.

Clave: c

Justificación de la clave: La opción c es la clave porque la situación planteada exige el compromiso de todos los integrantes del grupo de trabajo involucrándose y comprometiéndose con las intenciones de mejora de la entidad, evidenciando su compromiso con la organización.

7. HOJA DE RESPUESTAS

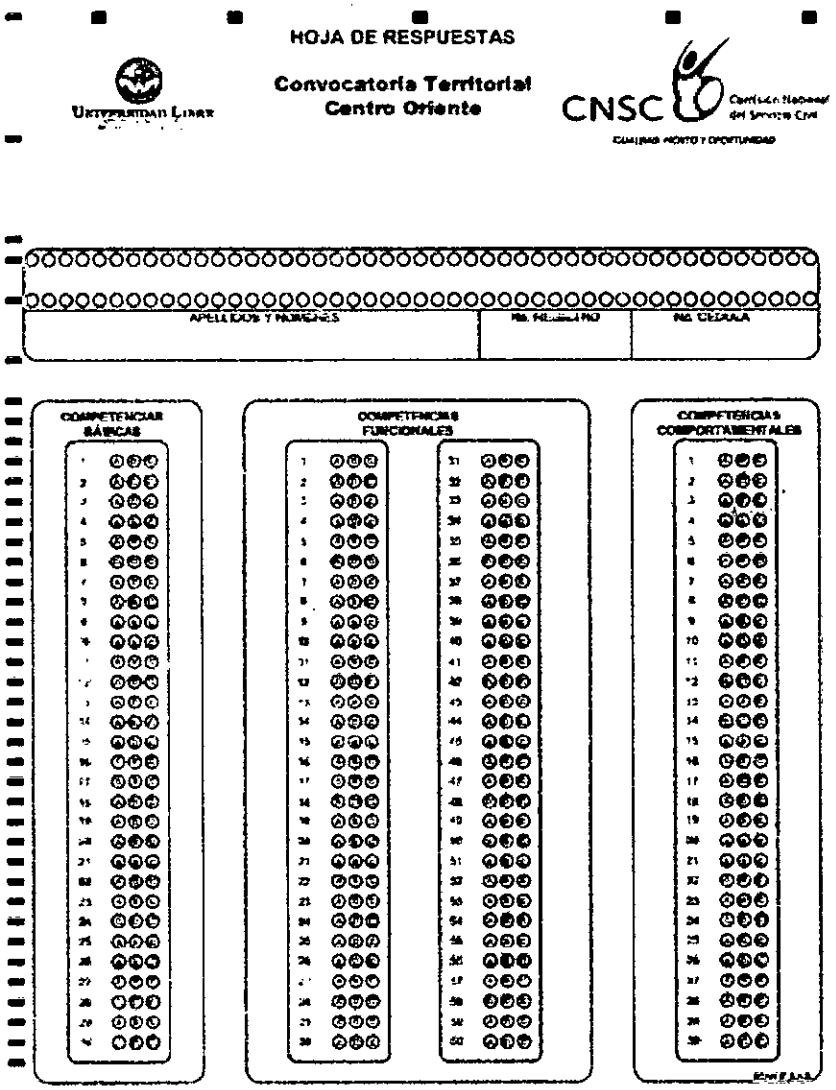

HOJA DE RESPUESTAS

Convocatoria Territorial
Centro Oriente

Universidad Libre

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES | No. REGISTRO | No. CEDULA

COMPETENCIAS BÁSICAS

COMPETENCIAS FUNCIONALES

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

PROCESOS DE SELECCIÓN

CENTRO ORIENTE

639-733/ 736-739 742 - 743, 802 y 803

UNIVERSIDAD LIBRE

HOJA DE RESPUESTAS

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria Territorial
Centro Oriente

Verifique que sus apellidos y nombres estén correctos y que el cuadernillo tenga el número que aparece en esta hoja de respuestas. Si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

Aspirante tenga en cuenta al llenar esta hoja de respuestas :

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No. 2.
- Rellene completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No haga señales ni marcas adicionales, no maltrate ni dobla esta hoja.
- No marque más de una respuesta por pregunta porque la será anulada.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar.

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS

por ejemplo, si la opción correcta es B

MARQUE ASÍ Ⓐ ● Ⓒ

PARA DILIGENCIAR DURANTE EL EXAMEN

Sea ser quien sí mismo ser y quien se inscribió para presentar este examen

Nombres y Apellidos | Firma | Documento de identidad

Firme solo cuando se le indique

UNIVERSIDAD LIBRE | CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, *Convocatoria Territorial Centro-Oriente*, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y debe tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.

- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

a. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
b. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
c. Copia durante las pruebas.
d. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
e. Suplantación.
f. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

g. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.

h. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.

i. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.

- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.

- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad motora**, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de **discapacidad visual**, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes con una condición de **discapacidad auditiva,** la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.

10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

8. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la *"Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *"Convocatoria No. 429 de 2016 -- Antioquia"*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

9. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del citado Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 SENA.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28° del Acuerdo referenciado.

9.1 Interpretación de Puntajes

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas, dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem.

En un primer momento, en el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes.

ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.

10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

10.1 Citación

El aspirante debe consultar la citación a las pruebas básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria N° 436 de 2016 - SENA". La consulta debe realizarse a través del aplicativo SIMO ingresando el usuario y contraseña a partir del 12 de abril de 2018.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de aplicación de las pruebas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

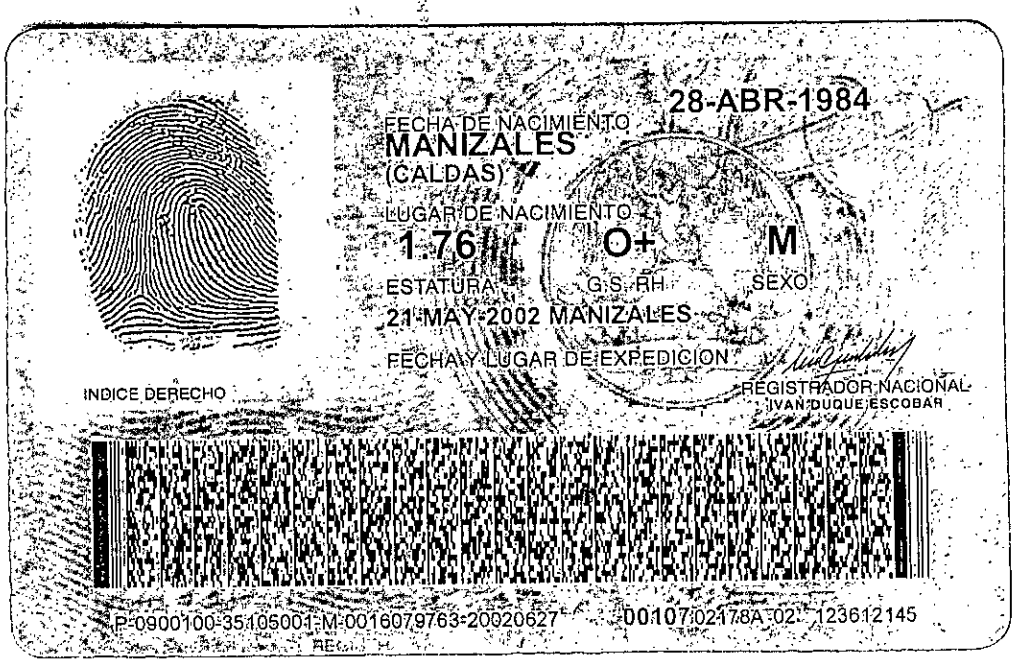

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1984
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-MAY-2002 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
P-0900100-35105001-M-0016079763-20020627 0010702178A 02 123612145

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 16079763
GOMEZ BEDOYA
APELLIDOS
JONNATAN
NOMBRES
Jhonathan Gomez
FIRMA